



Universidad de Valladolid

Facultad de CC. Sociales, Jurídicas y de la Comunicación

Campus María Zambrano, Segovia

Grado en Derecho

“LA UBICACIÓN DE PLANTAS DE
TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN
CASTILLA Y LEÓN”

Raquel Barroso Illanas

Tutor: José Manuel Díaz Lema

Convocatoria extraordinaria 2015 - 2016

RESUMEN:

La valorización es una opción cada vez más utilizada, porque que se da un valor económico a los residuos, se consigue reducir el volumen de residuos que terminan en el vertedero y además, se reduce el uso de recursos naturales favoreciendo así al medio ambiente.

Las operaciones en las que consiste la valorización de residuos deben llevarse a cabo en unas plantas de tratamiento de estos residuos. Instalaciones que serán diferentes, dependiendo del tipo de valoración que se realice. A su vez, las plantas de tratamiento no pueden estar ubicadas en cualquier lugar del territorio, deben examinarse las consecuencias que produce el tratamiento de los residuos, para garantizar la salud humana y la conservación del medio ambiente, de modo que se construya la instalación en el lugar más idóneo para preservar ambos ámbitos.

ABSTRACT:

The valuation is an increasingly used option because an economic value is given to waste, is possible to reduce the volume of waste that end up in landfills and also, the use of natural resources is reduced, which preserve the environment. Operations consisting in the recovery of waste must be carried out in a treatment plant waste. Facilities will be different, depending on the type of valuation that is performed. At the same time, treatment plants can not be located anywhere in the territory, should be examined the effects produced by the treatment of waste, to ensure human health and environmental protection, so that the facility is built in the most ideal place to preserve both areas.

Palabras clave: Ubicación / Residuos / Valorización / Instalación / Suelo / Gestión / Prevención / Reciclaje / Medioambiente / Normativa.

Key words: Location / Waste / Appraise / Plant / Ground / Management / Prevention / Recycling / Environment / Laws.

ÍNDICE:

PRESENTACIÓN.....	6
1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA.....	8
2. RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS: LEGISLACIÓN.....	12
2.1 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.....	12
2.2 Normativa autonómica: Decreto 11/2014.....	17
2.3 Referencia a la Ley de Urbanismo de Castilla y León -Ley 5/1999-.....	21
2.4 Sanciones medioambientales.....	23
3. LA UBICACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.....	30
4. REFERENCIA A LA IMPORTANTE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 129/2013.....	36
4.1 Ley 9/2002, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.....	36
4.2 Decreto 8/2015, por el que se aprueba el Proyecto Regional del centro de tratamiento e instalación de eliminación de residuos peligrosos en Santovenia de Pisuerga (Valladolid).....	38
5. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.....	39
5.1 Plantas de purines (gestor de residuos): eliminación de residuos a través de aplicarles un tratamiento, para su conversión en producción de energía: reciclaje.....	39

6. CONCLUSIONES.....	47
7. BIBLIOGRAFIA.....	50
8. ANEXOS.....	52
Anexo I, abreviaturas.....	52
Anexo II, conceptos clave.....	52
Anexo III, valorización de residuos.....	55
Anexo IV, ejemplos de medidas de prevención de residuos.....	56
Anexo V, infracciones y sanciones.....	57
Anexo VI, operaciones de valorización.....	62
Anexo VII, intervención en el uso del suelo.....	63
Anexo VIII, planta de reciclaje de Los Huertos.....	64

PRESENTACION

Para la realización de este estudio se ha utilizado un método analítico, determinando la normativa aplicable al tema propuesto, tratando de interpretar la misma en su conjunto para solucionar las cuestiones planteadas. Para ello se ha llevado a cabo también una comparación de normas.

En primer lugar, se deberán tener en cuenta unos conceptos clave, para encuadrar el tema que estamos tratando. Dichos conceptos vienen enumerados en el Anexo II¹.

La transposición de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de residuos, y la sustitución de la anterior Ley de residuos, hacen necesaria la actualización del régimen jurídico de la producción y gestión de residuos en virtud de la experiencia adquirida, de las lagunas detectadas, y de la evolución y modernización de la política de residuos.

La Ley 22/2011, en el marco de los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, dirige la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos. La ley promueve la implantación de medidas de prevención, la reutilización y el reciclado de los residuos, así como también la innovación en la prevención y gestión de los residuos, lo que sin duda repercutirá en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a este sector y contribuirá a la conservación del clima.

La aprobación del “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”, lo cual es el objeto del Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”, consecuencia del interés general del sector de los residuos. Las actuaciones previstas en el plan, están dirigidas a favorecer e impulsar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, en concreto, la prevención en la generación de residuos, la potenciación de la reutilización y preparación para la reutilización de productos desechados, la aplicación del

¹ Conceptos obtenidos de la Ley 22/2011.

principio de jerarquía en la gestión de los residuos, entre otras, la valorización (ver anexo III) energética frente a la eliminación de residuos.

Además, la valorización es una opción cada vez más utilizada, porque que se da un valor económico a los residuos, se consigue reducir el volumen de residuos que terminan en el vertedero y además, se reduce el uso de recursos naturales favoreciendo así al medio ambiente.

Las operaciones en las que consiste la valorización de residuos deben llevarse a cabo en unas plantas de tratamiento de estos residuos. Instalaciones que serán diferentes, dependiendo del tipo de valoración que se realice. A su vez, las plantas de tratamiento no pueden estar ubicadas en cualquier lugar del territorio, deben examinarse las consecuencias que produce el tratamiento de los residuos para garantizar la salud humana y la conservación del medio ambiente, de modo que se construya la instalación en el lugar más adecuado para preservar ambos ámbitos.

Por otro lado, hay que destacar los atentados genéricos al medio ambiente, que consisten en la provocación o realización, sea directa o indirectamente, de emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, ruidos, vibraciones.

Entre los tipos cualificados de los atentados al medio ambiente, se encuentra el haber obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.

El desarrollo del “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”, para que se pueda llevar a cabo es necesario el establecimiento de determinadas instalaciones cuya ubicación debe estar conforme a unos criterios de diversa naturaleza, con la finalidad de que ese emplazamiento sea el adecuado.

1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Hasta hace muy poco tiempo, la capacidad del ser humano para alterar el medio ambiente era limitada y puntual. Sin embargo, en los últimos años la capacidad para alterar el entorno se ha ido incrementando, llegando a poner en peligro el planeta.

La relación del ser humano con la naturaleza ha cambiado a lo largo de nuestra historia.

Durante el paleolítico, la forma de vida del ser humano era la de ser recolector y cazador, con una vida muy breve. Para su subsistencia se desplazaba en busca del alimento de unos lugares a otros, utilizaba su energía muscular, el fuego y los útiles de piedra para sobrevivir. El daño al entorno que se producía era mínimo.

Posteriormente, con el descubrimiento de la agricultura y ganadería por parte del ser humano, se vuelve sedentario, viviendo permanentemente en un lugar. Así, el daño al entorno es bajo aunque ya se produce una pérdida de suelo natural para su uso en la agricultura y la ganadería.

Se va incrementando el comercio de los productos agrícolas y ganaderos, entre lugares alejados. Crecen las ciudades y la población, se utiliza la fuerza del agua y de viento como recurso energético, además de la madera. El daño al entorno crece con la deforestación, la minería, la selección de especies y sobrepastoreo.

La aparición de la industrialización y la mecanización del trabajo, las desigualdades sociales y las migraciones humanas que se conoce como la revolución industrial. La salud del ser humano mejora por la aparición de las medicinas viviendo más tiempo. Aumenta en gran medida el uso del carbón y el petróleo para las máquinas de vapor. El daño que se produce al entorno ya es muy importante, con la contaminación atmosférica y la sobreexplotación de materias primas.

Con el uso de la electricidad y del motor de explosión, se determina el gran desarrollo tecnológico hasta llegar a la actualidad, con grandes diferencias en el bienestar social de los países. Se produce un aumento de la población humana, con un gran consumo de alimentos y energía. Los daños al entorno son el agotamiento de recursos, una contaminación generalizada y las pérdidas de biodiversidad, de bosques y de suelo fértil.

De forma natural existen diferentes modos por las que se puede romper el equilibrio de un ecosistema, como por ejemplo las erupciones volcánicas, periodos de sequía, seísmos.

Pero el ser humano ha modificado el entorno natural, provocando graves alteraciones en los ecosistemas con importantes efectos, como pueden ser la superpoblación, la deforestación, la contaminación o la pérdida de biodiversidad.

En concreto, respecto de la contaminación -definida como la acumulación de sustancias no naturales en grandes concentraciones en el agua, el suelo y la atmósfera y que tienen efectos negativos sobre los seres vivos-, provoca la muerte de especies y pérdida de biodiversidad, el deterioro del medio natural, la acumulación de sustancias tóxicas, la aparición de enfermedades y alteraciones genéticas en los organismos.

Las aguas contaminadas, por ejemplo, tienen sistemas para realizar una autodepuración cuando se produce una alteración de la calidad de las aguas como consecuencia de vertidos de sustancias contaminantes o restos orgánicos.

Las actividades industriales, urbanas, agrícolas o ganaderas pueden verter a las aguas determinadas sustancias contaminantes. El aumento en el agua de estas sustancias puede conllevar el aumento del número de microorganismos que hacen perder la transparencia, el oxígeno y la calidad del agua. La acción de organismos descomponedores naturales, como por ejemplo las bacterias, hongos, permiten la biodegradación de dichas sustancias contaminantes. De esta forma, la actuación continuada de dichos organismos permite la recuperación de la limpieza y de la calidad del agua.

Desde hace varias décadas, el ser humano ha tomado conciencia de las enormes alteraciones que su forma de vida está produciendo en los ecosistemas naturales. Esas alteraciones tienen efectos, no sólo dentro de un ámbito local o regional, sino que afectan a la Tierra en su globalidad.

Esa toma de conciencia hace que se hayan llevado a cabo diversas iniciativas para poner remedio a los desastres ambientales. Algunas de estas iniciativas han sido las siguientes:

En primer lugar, la realización de conferencias internacionales: Conferencia de la Biodiversidad en 1968², la Conferencia de Estocolmo³, ha habido varias más, hasta llegar a la última en 2007 la Conferencia de Bali⁴.

² Organizada por la UNESCO en París.

³ Es la primera gran reunión de naciones donde se propone un cambio en la actitud del ser humano con la naturaleza, surgiendo la necesidad de la educación ambiental.

⁴ En esta conferencia se llegaron a acuerdos sobre compromisos después de que finalizara el protocolo de Kyoto, sobre la reducción de emisiones de CO₂ y el cambio climático.

Otra iniciativa ha sido, la divulgación del valor de la naturaleza y su cuidado, así hay que destacar algunos nombres de grandes divulgadores a lo largo de la historia: Gerald Durrell, Jacques Cousteau, Félix Rodríguez de la Fuente -naturalista español, que dedicó su vida al estudio de los animales, realizó numerosos programas de televisión que despertaron el cariño hacia los animales y la naturaleza en la España de los años 70-⁵, o David Attenborough.

En los últimos años la opinión pública se ha visto altamente sensibilizada por la intensidad y la rapidez con que se deteriora el medio ambiente a consecuencia de la intervención humana.

Esta preocupación se origina debido a la observación de una serie de fenómenos, los cuales están relacionados con el agotamiento de las materias primas y las fuentes de energía hasta ahora utilizadas, también fenómenos derivados de las modificaciones producidas en las características físicas o químicas de la naturaleza. Sin embargo, a medida que avanzan los conocimientos sobre la cuestión, la cuantía de los daños detectados en el entorno va en aumento, hasta denominarlo “crisis ecológica” o “crisis global”.

Poco a poco, se ha ido precisando una conciencia de lo ecológico, asumida de forma más o menos generalizada por los ciudadanos de los países desarrollados. Esto ha traspasado los límites y se ha instalado en el ámbito más duradero de la conciencia social. Así es, ya que hoy en día, el interés por el medio ambiente induce todo, buena parte de nuestros comportamientos políticos, profesionales o lúdicos, están regidos por este tipo de inquietudes. Ya que, fueron los propios científicos quienes advirtieron por primera vez acerca de los peligros de la actuación incontrolada del hombre sobre el medio ambiente⁶.

⁵ RODRIGUEZ DE LA FUENTE, F.: *“Sin olvidar que nuestras experiencias quedan siempre contrapesadas por un conocimiento científico. Es decir que queremos en todos los momentos, hacer cultura, acercar al hombre del campo o de la ciudad algunos retazos de lo que hace posible la existencia; o en otras palabras llevar a casa de todos un poco la naturaleza.”*

⁶ CARSON R.: *Silent Spring*, Boston, 1962. Bióloga. Denunció los perjuicios del empleo de insecticidas y otros agentes químicos para la salud humana y para el medio ambiente.

Hay que establecer, en qué medida una renovación historiográfica⁷ puede aportar algo a la reunificación de las ciencias sociales, contribuir a dar respuesta a los principales problemas que afectan a nuestra sociedad, entre ellos la “crisis ecológica”.

⁷ Puede verse GONZÁLEZ DE MOLINA, M.; MARTÍNEZ ALIER, J.: Historia y Ecología. Madrid. 1993.

2. RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS: LEGISLACIÓN

2.1 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La producción de residuos en el entorno europeo, se encuentra en continuo aumento y la actividad económica está vinculada a los residuos, la cual cada vez tiene una mayor importancia⁸.

Consecuentemente, se produjo la sustitución del anterior régimen jurídico comunitario de residuos, por la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y por la que se derogan determinadas directivas, las cuales se integran en una única norma⁹.

Esta nueva Directiva establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, además proporciona los instrumentos que permiten separar la relación que existe entre el crecimiento económico y la producción de residuos, insistiendo en la prevención (la prevención entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo), para reducir tanto la cantidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos desfavorables sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

Por ello, se incorpora un principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos, que ha de dirigirse a la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje y la eliminación. De este modo, la Unión Europea desea transformarlo en una “sociedad de reciclado” y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

La transposición de esta Directiva en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de esta Ley¹⁰, la cual sustituye a la anterior, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La modificación –necesaria- de nuestro marco legislativo interno, en materia de residuos, para su adaptación a las modificaciones del derecho comunitario es, también, de utilidad para actualizar y mejorar el régimen previsto en la anterior ley vigente. La cual, estableció la primera regulación de carácter general de los residuos en nuestro ordenamiento.

⁸ Importancia que se debe a su alcance, así como también a su repercusión directa en la sostenibilidad del modelo económico europeo.

⁹ En adelante, denominada “Directiva marco de residuos”.

¹⁰ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En los años en los que se ha aplicado esta norma, las administraciones públicas, los productores y los gestores de residuos han adquirido una experiencia y formación en este ámbito mucho mayor que la existente en el momento de la aprobación de la norma anterior. Y, por otra parte, la prevención, producción y gestión de los residuos, y los principios que la inspiran han recibido una importante evolución.

Además, siendo la lucha contra el cambio climático una prioridad de la política ambiental¹¹, existe un potencial significativo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, relacionado con el sector de los residuos.

La finalidad de esta Ley es fijar el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, así como la previsión de medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente relacionado con la generación y gestión de los mismos. Además, también tiene por objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.

Se incluye un artículo de definiciones¹² entre las que se disponen conceptos clave como: “residuo”, “reutilización”, “reciclado”, “valorización” y “eliminación”. Además, se introducen otras definiciones como: “residuo doméstico”, “comercial” e “industrial”, con el objetivo de aclarar las competencias de gestión para los distintos tipos de residuos. La definición de estos conceptos¹³, junto con otros los cuales van surgiendo a lo largo del articulado de la Ley, tiene la finalidad de conseguir un mayor grado de precisión y de seguridad jurídica a la hora de aplicar la norma, como también pueden ser “suelo contaminado” o “compost”.

De la Directiva, se incorporan las definiciones de “negociante” y del “agente” como gestores de residuos, diferenciando estas dos figuras en que el negociante actúa por cuenta propia, mientras que el agente actúa por cuenta de terceros.

La protección de la salud humana y del medio ambiente, son principios básicos en esta materia, recogidos ya en la Directiva, y que lógicamente, se mantienen en esta Ley.

¹¹ Aunque la contribución de los residuos al cambio climático es pequeña en relación con los demás sectores.

¹² Art. 3 Ley 22/2011.

¹³ Ver anexo II.

De la Directiva dimana una novedad, la cual consiste en la formulación de una nueva jerarquía de residuos que determina el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y la eliminación de residuos.

En consonancia con los principios de autosuficiencia y proximidad deben adoptarse medidas para establecer una red integrada de instalaciones para la valorización de residuos mezclados.

En ejecución del principio “quien contamina paga”, se incluye un artículo sobre los costes de la gestión de los residuos que recaerán sobre el productor de los mismos o sobre el productor del producto que con el uso se convierta en residuo.

Son varias las administraciones públicas que intervienen en la gestión de residuos, por ello es necesario un artículo¹⁴, en el cual se definen las competencias de cada una de ellas. En concreto, las Entidades Locales, que podrán establecer a través de sus ordenanzas las condiciones para la entrega de los residuos cuya gestión hayan asumido.

Con la finalidad de configurar un foro de autoridades administrativas competentes en esta materia, la Ley incluye la creación de una comisión de coordinación en materia de residuos como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las distintas administraciones, integrada por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y de las Entidades Locales. Esta Comisión podrá crear grupos de trabajo especializados en los que participarán expertos en la materia de que se trate, del sector público o privado.

Siguiendo lo establecido por la Directiva marco, se recogen como instrumentos de planificación los planes y programas de gestión de residuos y los programas de prevención de residuos, además de instituir la posibilidad de adoptar medidas e instrumentos económicos.

La planificación de la gestión de los residuos es un instrumento esencial de la política de residuos. Como consecuencia de ello, esta Ley expone estos planes a nivel nacional -el Plan Nacional marco de Gestión de Residuos define la estrategia general de la gestión de residuos así como los objetivos mínimos-, autonómico -las Comunidades Autónomas elaborarán sus respectivos planes autonómicos de gestión de residuos-, y local -se posibilita

¹⁴ Art. 12 Ley 22/2011.

a las Entidades Locales para que realicen programas de gestión de residuos, ya sea por separado o de forma conjunta-.

La Directiva incluye un instrumento concreto, debido a la importancia que se asigna a la prevención en la generación de residuos, esto es: los programas de prevención de residuos que establecen las medidas y objetivos de prevención¹⁵.

En el título III de la Ley, se desarrollan las obligaciones de los sujetos intervinientes en la cadena de producción y gestión de residuos. Así como también, una simplificación de las cargas administrativas sobre los operadores, sustituyendo parte de las autorizaciones¹⁶ por comunicaciones. Esta evolución de la sustitución de autorizaciones por comunicaciones se encuadra en el proceso general de sustitución del control a priori de la administración por un control a posteriori. El objeto es que no ralentice el inicio de las actividades económicas, no obstante, en ningún caso supone una pérdida de control por parte de la administración, sino un cambio en el momento en el que éste se lleva a cabo.

La Ley insiste en el régimen jurídico aplicable a la gestión de los residuos, en un sentido amplio, la compra-venta de residuos –negociación-, agencia, recogida, transporte y tratamiento, estableciendo para las empresas cuya actividad no esté vinculada a una instalación, un régimen de comunicación sólo en la Comunidad Autónoma donde tienen el domicilio, para, así, evitar la repetición de trámites administrativos en el resto de Comunidades Autónomas donde se pretenda operar.

El régimen que se aplica a las actividades de gestión de residuos que se desarrollan en una determinada instalación es el de autorización, tanto a la empresa que va a desarrollar la actividad, como a las instalaciones donde se desarrolla. Sin embargo, hay que resaltar, que no existe un régimen específico para todas las operaciones de almacenamiento de residuos, sino que cuando es una operación de tratamiento, la instalación necesitará autorización previa. Por otro lado, cuando los productores de residuos almacenen sus propios residuos en el lugar de producción y tengan la obligación de presentar comunicación, deberán incluir las condiciones de este almacenamiento en la comunicación.

¹⁵ Estos programas podrán estar integrados en los planes y programas de gestión de residuos, en otros programas de política ambiental o como programas separados.

¹⁶ Las autorizaciones eran las existentes en la anterior Ley -Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos-.

La Ley establece un marco legal según el cual, los productores de productos que con su uso se conviertan en residuos, quedan comprometidos a la organización de la gestión de los mismos¹⁷, promoviéndose la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, acorde con los principios inspiradores de esta nueva normativa.

La Ley delimita el ámbito de esta responsabilidad, estableciendo las obligaciones a las que – mediante desarrollo reglamentario-, pueden quedar sometidos los productores, ya sea en la fase de diseño y producción de sus productos como durante la gestión de los residuos que se originen de su uso.

La Ley da la opción de que la forma de hacer frente a estas obligaciones se haga de manera individual o mediante sistemas colectivos. En este último caso, los productores deberán formar una entidad con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, garantizando el acceso de todos los productores en función de criterios objetivos.

Uno de los objetivos de esta Ley -como ya se ha mencionado-, es aumentar la transparencia en la gestión de los residuos.

Para ello, la Ley regula el Registro de producción y gestión de residuos que incorpora la información que procede de los registros de las Comunidades Autónomas. Dicha información podrá ser utilizada por otra administración pública con el objetivo de aminorar las cargas administrativas. Este Registro se desarrollará de forma reglamentaria.

Para facilitar las funciones de vigilancia e inspección¹⁸ se decreta -para las entidades o empresas registradas- la obligación de llevar un archivo cronológico en el que anotarán la información relativa a las operaciones de producción y gestión de residuos facilitando la trazabilidad de los residuos desde su producción hasta su tratamiento final, es decir, la identificación del origen y las diferentes etapas del residuo.

El envío anual de información a las Comunidades Autónomas por parte de las entidades o empresas de tratamiento de residuos, hará posible mejorar la información sobre la producción y gestión de los residuos y valerse de información precisa y fiable, lo cual es básico para desarrollar la política de residuos y dar cumplimiento a las obligaciones de información, comunitarias e internacionales.

¹⁷ No puede afirmarse que la regulación de la “Responsabilidad ampliada del productor del producto” se introduzca nuevo, pero si hay que destacar que se establece el marco legal por primera vez sistematizado y coherente,

¹⁸ Funciones que esta Ley, Ley 22/2011, atribuye a las administraciones públicas.

Para finalizar con el análisis de la Ley 22/2011, vamos a ver el contenido de la regulación relativa a la responsabilidad, la vigilancia, inspección y control, y el régimen sancionador.

De conformidad con la eliminación de determinadas autorizaciones administrativas y su sustitución por una comunicación previa al inicio de las actividades, la Ley fortalece las potestades de las administraciones públicas para la inspección, la vigilancia y control de las actividades relativas a los residuos y suelos contaminados.

Con este objetivo, y considerando la experiencia adquirida, se ha tipificado con mayor precisión determinadas infracciones y sanciones, haciéndolas más acordes y eficaces respecto a las finalidades que se persiguen.

Se han revisado la cuantía de las sanciones, en consideración a la gravedad de las conductas, y así, se ha incorporado la obligación de reparar los daños causados a los recursos naturales¹⁹.

La potestad sancionadora se ha ampliado a los titulares de las Entidades Locales y, además, con el objetivo de reforzar el carácter preventivo de la Ley, se ha incluido la posibilidad de que el órgano competente pueda adoptar medidas provisionales imprescindibles antes del inicio del procedimiento, en supuestos de urgencia y para la protección provisional de intereses implicados.

2.2 Normativa autonómica: Decreto 11/2014

En el título II de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados²⁰ -analizada en el epígrafe anterior-, se dispone como uno de los instrumentos de planificación: los planes y programas de gestión de residuos y los programas de prevención de residuos. Teniendo como punto de origen que la planificación de la gestión de residuos es uno de los instrumentos esenciales de la política de residuos, la Ley 22/2011 desarrolla estos planes a nivel nacional, autonómico y local.

¹⁹ Obligación introducida según los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

²⁰ Ley acorde con lo ordenado por la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, y por la que se derogan determinadas directivas.

En el ámbito autonómico, las Comunidades Autónomas deben elaborar sus respectivos planes autonómicos de gestión de residuos, con la consulta previa a las entidades locales, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A su vez, también corresponde a las Comunidades Autónomas, la aprobación de los programas de prevención de residuos en su ámbito territorial, los cuales pueden estar comprendidos en los planes de gestión de residuos, además de en otros instrumentos de planificación ambiental, o pueden establecerse como programas separados.

El contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos, debe estar formado por lo siguiente: un análisis actualizado de la situación de la gestión de los residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, una presentación de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, imponiendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación, y la evaluación de su contribución a conseguir los objetivos establecidos en la ley²¹.

Más en concreto, el contenido de estos planes autonómicos de gestión de residuos, está detallado en el anexo V de la Ley 22/2011, que a continuación voy a exponer, y el cual se divide en unos contenidos mínimos, junto con otros elementos:

1. Contenido mínimo:

- a) El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los que se prevea que van a transportar desde y hacia otros Estados miembros, así como Comunidades Autónomas.
- b) Sistemas existentes de recogida de residuos y principales instalaciones de eliminación y valorización.
- c) Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de tratamiento de residuos y de las inversiones correspondientes.
- d) Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones.

²¹ Los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, así como en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

- e) Políticas de gestión de residuos, incluidas las tecnologías y los métodos de gestión de residuos previstos, y la identificación de los residuos que plantean problemas de gestión específicos.

2. Otros elementos:

- a) Los aspectos organizativos de la gestión de residuos. Descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores públicos y privados que se ocupan de la gestión de residuos.
- b) Campañas de sensibilización e información.
- c) Los lugares contaminados históricamente por la eliminación de residuos y las medidas para su rehabilitación.

Los programas de prevención de residuos fijarán los objetivos de prevención, de reducción de la cantidad de residuos generados y de reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes, expondrán las medidas de prevención existentes y evaluarán la utilidad de los ejemplos de medidas -establecido en el Anexo IV-, o describirán otras medidas adecuadas²².

El nuevo marco normativo relativo a los residuos, hace necesario la aprobación del Plan Regional de ámbito sectorial -denominado: Plan Integral de Residuos de Castilla y León-, con el objetivo de valerse de un instrumento eficaz para conseguir los objetivos ecológicos establecidos en el ámbito de los residuos, además de, para fomentar la prevención integrándola en la gestión de residuos y desarrollo económico, y por último, para lograr la contribución de todas las partes implicadas.

²² La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establece que la actividad autonómica en materia de ordenación del territorio, se realizará a través de los Planes Regionales de ámbito sectorial, que tienen por objeto ordenar y regular las actividades sectoriales sobre el conjunto de la Comunidad Autónoma, entre otros instrumentos.

El Plan Integral de Residuos de Castilla y León se caracteriza por lo siguiente:

Principalmente, por su carácter integrador, debido a que aporta en un único documento la totalidad de los flujos de residuos generados en la Comunidad Autónoma²³.

La comunidad de Castilla y León parece que sigue en la línea del enfoque en la planificación de la gestión de los residuos. La “Estrategia Regional de Residuos de Castilla y León 2001-2010” fue el inicio hacia una planificación integrada de residuos.

El Plan Integral de Residuos de Castilla y León se aplica a todos los residuos que contempla la Ley 22/2011, de 28 de julio, que se generan en dicha comunidad. Este plan, en particular, incluye en su ámbito material: los residuos domésticos y comerciales, los residuos industriales -peligrosos y no peligrosos-, los residuos de construcción y demolición, los residuos sujetos al principio de responsabilidad ampliada del productor -como por ejemplo envases y residuos de envases-, residuos de aparatos eléctricos, y otros residuos sometidos a legislación específica, como puede ser los vehículos fuera de uso y residuos sanitarios.

En segundo lugar, el Plan Integral de Residuos de Castilla y León se caracteriza, por potenciar el carácter cruzado de las acciones que lo forman bajo una política que considera al mismo nivel los aspectos: ambientales, económicos y sociales.

De esta manera, el plan permite dar contenido a conceptos que traspasan del ámbito de la gestión de residuos, como la prevención y el desarrollo económico.

Consecuencia de que el Plan Integral de Residuos de Castilla y León contenga elementos de prevención y gestión de residuos y de desarrollo económico, compromete, de un modo indirecto, a las administraciones públicas. La faceta de la gestión corresponde al ámbito medioambiental, mientras que lo referente a la prevención responsabiliza a otros ámbitos, como por ejemplo la educación, la economía, el empleo, la industria y el consumo.

El desarrollo del Plan Integral de Residuos de Castilla y León, gira en torno a una doble visión: estratégica -a largo plazo-, operativa -a corto y medio plazo-.

La perspectiva estratégica del plan se pone de relieve en la carencia de un límite temporal, y que sin embargo, hace mantener unas tendencias de actuación que permiten desarrollar unas políticas estables a lo largo del tiempo, en el ámbito de los residuos e incorporar al documento los cambios, bien estructurales o bien sociales, que aseguren un avance en estos

²³ Documento en el que incluye el programa de prevención de residuos, como consecuencia de la importancia que tiene la prevención en la generación de residuos.

conceptos. Para esto, el Plan Integral de Residuos de Castilla y León presenta²⁴ una serie de modelos estratégicos de gestión futura, para los distintos flujos de residuos hacia los que debe colocarse la acción de los agentes involucrados. Estos modelos se organizan sobre diversos programas y líneas de actuación que desarrollan las medidas, para así alcanzar los objetivos generales del plan.

El punto de vista operativo, se pone de manifiesto en la propuesta de una serie de medidas particulares, que deben ser desarrolladas por los diferentes agentes involucrados en el plan, que orientan la toma de decisiones, tanto por la administración pública como por los agentes sociales y por los ciudadanos.

Finalizados los trámites, se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial, del que venimos analizando y al que se ha denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”²⁵, como consecuencia del interés general del sector de los residuos, interés que forma uno de los componentes centrales de toda política ambiental, con repercusión en estrategias básicas como la reducción del consumo de recursos y energía, la lucha contra el cambio climático o el impulso de las energías renovables, a la vez que el conjunto de actividades relacionadas, que son: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y valorización material y energética.

Del mismo modo, la aprobación de este plan se ajusta como causa de sus características que trasciende el ámbito local, ya que trata de conseguir impulsar a nivel regional el cumplimiento de los objetivos establecidos en las Directivas Europeas, para poder acceder a la financiación europea, y en especial, porque establece unas líneas estratégicas generales que sirven de guía a la acción política en materia de residuos a nivel regional.

2.3 Referencia a la Ley de Urbanismo de Castilla y León -Ley 5/1999-.

La actividad urbanística es una función pública que tiene por objeto la ordenación, la transformación, la conservación y el control del suelo, y en especial su urbanización y edificación.

²⁴ El PIRCyL orientado por principios rectores y objetivos estratégicos.

²⁵ La aprobación de este plan, es la materia por la que se dicta el Decreto 11/2014, de 20 de marzo.

La actividad urbanística comprende los siguientes aspectos:

- o Planeamiento urbanístico.
- o Gestión urbanística.
- o Intervención en el uso del suelo.
- o Intervención en el mercado de suelo.
- o Organización y coordinación administrativa.
- o Información urbanística y participación social.

El planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos establecidos en la Ley²⁶ para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación.

Según su objeto y su ámbito de aplicación, se distinguen el planteamiento general y el planteamiento de desarrollo.

El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificadora, para ello se atenderá a los criterios y normas²⁷.

Asimismo, asumirá como objetivo la protección del medio ambiente, a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para la conservación y en su caso recuperación de condiciones ambientales adecuadas.

El Plan General de Ordenación Urbanística tiene por finalidad establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo²⁸ urbano no consolidado y suelo urbanizable en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

²⁶ Ley de urbanismo de Castilla y León, texto en vigor aprobado por Ley 5/1999, de 8 de abril.

²⁷ Criterios y normas establecidos en el art. 36, Ley 5/1999.

²⁸ Los sectores son los ámbitos delimitados para la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable.

La gestión urbanística es el conjunto de procedimientos establecidos en la Ley para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planteamiento urbanístico.

En el suelo urbano consolidado, la gestión urbanística se realizará mediante actuaciones aisladas, que se desarrollarán sobre las parcelas existentes o sobre agrupaciones de parcelas denominadas unidades de normalización.

En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable la gestión urbanística se efectuará mediante actuaciones integradas, sobre ámbitos denominados unidades de actuación.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la iniciativa pública podrá efectuar actuaciones aisladas en cualquier clase de suelo, para la ejecución de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como para ampliar los patrimonios públicos de suelo.

Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, además de los dispuestos en el anexo VII. Anexo en el que también se enumeran los actos que no requerirán licencia urbanística municipal.

Sin embargo, las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales tanto de los actos que requieren licencia urbanística como los que no la requieren, tendrán el mismo alcance.

2.4 Sanciones medioambientales

Los residuos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión, responsabilidad que corresponde al productor, poseedor inicial o al gestor de residuos, en los términos previstos en la Ley 22/2011 y en sus normas de desarrollo.

Estos sujetos podrán ejercer acciones de repetición cuando los costes en que hubieran incurrido deriven de los incumplimientos legales o contractuales de otras personas, físicas o jurídicas.

Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en la Ley 22/2011, se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y de seguridad ciudadana.

Las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo mediante los cuerpos de inspección debidamente reconocidos conforme a las normas que les sean de aplicación.

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas, las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Las acciones u omisiones que contravengan la Ley tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas. Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves²⁹.

Las administraciones públicas deberán guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia en relación a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en 1 año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Además de las sanciones administrativas, el Código Penal tipifica delitos en relación con esta materia.

El artículo 45 de la Constitución Española³⁰, dice:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

²⁹ Ver anexo V.

³⁰ Situado dentro de los principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española.

3. *Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.*

Asimismo, el art. 149.1.23^a de la CE dispone que: *“el Estado tiene competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. También le corresponde la normativa básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”.*

Las modificaciones introducidas por la LO 5/2010, de reforma del Código Penal, en los delitos contra el medio ambiente responden a la necesidad de aprobar elementos de armonización normativa de la Unión Europea en este ámbito. De acuerdo con las obligaciones asumidas, se produce una agravación de las penas y se incorporan a la legislación penal española los supuestos previstos en la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente a través del Derecho Penal.

El bien jurídico protegido es el mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la fauna y la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies.

El tipo básico de atentados genéricos al medio ambiente se establece en el art. 325 del CP. Para la configuración típica de este delito, este artículo utiliza un “modelo híbrido”, en el que se describe la acción que puede perjudicar al medio ambiente, por un lado, y por otro lado, se hace depender la relevancia típica de la acción de que constituya una infracción de la normativa administrativa reguladora del correspondiente ámbito en el que se realiza. Además, exige la idoneidad de la conducta para perjudicar de forma grave el equilibrio de los sistemas naturales.

La acción consiste en la provocación o realización, bien sea directa o indirectamente, de emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos y captaciones de agua.

La expresión “provocación directa o indirecta” de las emisiones o vertidos, permite sancionar conductas en comisión por omisión.

Para determinar la forma en que las conductas descritas alcancen significación penal, es decisiva la referencia a “las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente”³¹.

Otro elemento del tipo, es la idoneidad de la conducta para “perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales”. Se trata de un delito de hipotético peligro, en el que, aunque no es necesario demostrar una situación de peligrosidad concreta, la conducta, al menos, debe presentar una aptitud lesiva que la cualifique frente a las infracciones administrativas.

Respecto de los vertidos, estos delitos de peligro no requieren una lesión efectiva.

La jurisprudencia más reciente, ha mostrado su propensión a considerar que se trata de un delito de peligro hipotético o potencial. De este modo, es necesario acreditar que la conducta de que se trate, además de vulnerar las normas protectoras del medio ambiente, es idónea para generar un grave daño. Es decir, hay que identificar el riesgo creado o que la conducta sea capaz de crear, y que este riesgo sea grave, ya que los no graves podrán dar lugar a sanciones administrativas³², en su caso.

El tipo penal requiere que el vertido sea peligroso. No es un delito contra las personas, sino contra el medio ambiente, por ello no es necesario un peligro concreto para las personas o la vida animal, los bosques o los espacios naturales.

Las conductas descritas son punibles siempre que se realicen dolosamente o por imprudencia grave³³.

El tipo cualificado en el art. 326 CP, prevé que se impondrá la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos del CP, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.

³¹ A las cuales se remite el art. 325 CP.

³² STS 916/2008, 30 de diciembre.

³³ Art. 331 CP.

Aquí, la clandestinidad no debe entenderse como algo oculto o secreto, sino que se refiere a cuando las empresas o particulares carezcan de la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones. En resumen, cuando se desarrolla una actividad empresarial o industrial a espaldas de la Administración.

- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el anterior artículo (325 CP).

La desobediencia significa oponerse a las órdenes expresas de la Administración, sobre la corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el art. 325 CP.

- c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.

Si se falsea u oculta información relativa a aspectos ambientales, es consecuencia que haya que tener en cuenta la exigencia -cada vez mayor- de auditorías ambientales. Las cuales, están entendidas como revisiones sistemáticas de prácticas para determinar el grado de cumplimiento de las normas medioambientales.

- d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.

Es punible, también, la obstaculación de la actividad inspectora de la Administración. Para ello se refuerza la potestad de control y vigilancia de la Administración.

- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.

El deterioro irreversible de las condiciones medioambientales tiene que significar, esta irreversibilidad, una gravedad cualitativa del riesgo. Mientras que, por otro lado, lo catastrófico resalta la gravedad cuantitativa.

Para reconocer el carácter irreversible del daño debe atenderse a criterios valorativos, como por ejemplo, pueden ser, lo costoso o paulatino del proceso de reparación. El problema, sería la valoración del daño a largo plazo, lo cual es difícil de calcular en el momento en el que se produce el hecho constitutivo del delito.

f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones³⁴.

En relación con el establecimiento de depósitos o vertederos, el art. 328 CP establece que, se castigará a quien establezca depósitos o vertederos de desechos o residuos -bien sólidos o bien líquidos- que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar de forma grave el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

También, se castigará, a quien lleve a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias peligrosas³⁵ y que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo, de las aguas, animales o plantas.

Se establece también un castigo a los que en la recogida, el transporte, la valorización, la eliminación o el aprovechamiento de residuos, incluida la omisión de los deberes de vigilancia sobre dichos procedimientos, pongan en grave peligro la vida, integridad o la salud de las personas, o la calidad del aire, suelo, aguas, animales o plantas.

Quien contradiciendo las leyes, traslade una importante cantidad de residuos, también se tipifica como castigo en dicho artículo.

Este artículo, parece repetitivo con el art. 325 CP, donde también se penalizan los vertidos, la diferencia es que en este artículo -el 328 CP-, se señala una pena ligeramente inferior a la expresada por el art. 325 CP. Así, la doctrina y jurisprudencia, fijan el tipo básico en el art. 325 CP y la forma menos grave en el art. 328 CP. Esto es así debido a:

En primer lugar, el art. 325 CP exige el incumplimiento de leyes de carácter general protectoras del medio ambiente, lo cual no se precisa en el art. 328 CP.

En segundo lugar, el art. 325 CP sanciona la emisión directa o indirecta de vertidos; mientras que el art. 328 CP se refiere a los depósitos o vertederos líquidos o sólidos, lo cual es una expresión más amplia.

Diferentes sentencias del Tribunal Supremo, han determinado que el art. 325 CP se refiere a vertidos directos. No obstante, han matizado tal distinción en el sentido de que los vertidos contaminantes en depósitos o balsas insuficientes o permeables, que se produzcan

³⁴ La extracción ilegal de aguas en período de restricciones, fue introducida en el Código Penal de 1995, por primera vez, debido al problema de la sequía.

³⁵ Cuando contravenga las leyes o cualquier otra disposición de carácter general.

filtraciones en el terreno con la consiguiente contaminación de acuíferos, es conducta que debe llevarse a la figura básica del art. 325 CP³⁶

³⁶ STS 81/2008, 13 de febrero.

3. LA UBICACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que los planes de gestión de residuos deben contener información sobre los criterios de ubicación para identificar el emplazamiento, y, además, sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización.

Para que un territorio tenga un gran desarrollo industrial y social, un importantísimo factor es disponer de infraestructuras de gestión que puedan solucionar las necesidades de valorización y eliminación de residuos, siempre teniendo en cuenta que se den condiciones ambientalmente seguras, además de, técnica y legalmente adecuadas. Por el contrario, su ausencia puede exponer un riesgo para dicho desarrollo a corto o medio plazo.

La ubicación en el territorio de las instalaciones relacionadas con la gestión de residuos, debe adecuarse con los instrumentos de planificación del territorio tomando como base, los criterios técnicos, ambientales, sociales y de facilidad de gestión.

Por lo dicho anteriormente, es necesario llevar a cabo un procedimiento para reconocer los lugares más apropiados para situar este tipo de infraestructuras, intentando reducir los problemas medioambientales.

Es necesario reflexionar sobre los efectos que generan en su entorno, sobre el medio ambiente, las molestias que pueden provocar a los habitantes de la zona estas instalaciones. No obstante, identificar y valorar estos posibles efectos, debe realizarse a nivel de proyecto, no pertenece al ámbito de la planificación³⁷. Sino que, debe efectuarse mediante los procedimientos legales establecidos para ello: evaluación de impacto ambiental y diversos procedimientos de autorización de las instalaciones -licencia ambiental, autorización ambiental, autorización de gestor de residuos-.

Los criterios de ubicación para infraestructuras de tratamiento de residuos, en general, tienen un carácter geográfico.

³⁷ Desarrollo que se da en el “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”.

La Ley 22/2011, en el caso de las instalaciones de valorización, exige que se fijen los criterios de ubicación únicamente para las “principales”³⁸.

Los criterios de ubicación de las infraestructuras de eliminación y valorización ³⁹ están referidos a instalaciones nuevas y a ampliaciones de las instalaciones ya existentes, las cuales se ocupen de alguna de las operaciones de tratamiento de residuos -operaciones de eliminación y operaciones de valorización⁴⁰-.

Si en un territorio se trazan dos o más instalaciones diferentes, con carácter general, se impondrán los criterios más restrictivos respecto de los aplicables a ambos tipos de instalación.

Las instalaciones para las que se definen los criterios de ubicación, son las que prosiguen:

- o Vertederos de residuos. Las operaciones de depósito controlado en lugares diseñados especialmente.
- o Instalaciones de incineración de residuos. Donde se lleven a cabo operaciones de valorización energética o eliminación de residuos. Que su utilización principal sea como combustible -o de otra forma de producir energía-. Y la incineración sea en tierra.
- o Instalaciones donde se realicen operaciones de valorización material de residuos, que sean algunas de las siguientes: recuperación o regeneración de disolventes; reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos; valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación; regeneración o nueva designación de aceites. También, el reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, con la excepción de la limpieza del suelo que tenga como consecuencia la valorización del suelo y el reciclado de materiales de construcción inorgánicos, ya que procede de operaciones que no conllevan instalación alguna. Por esta razón, no se establecen criterios de ubicación para esta operación. Del mismo modo que, para la operación del tratamiento de los suelos, que no lleva inherente una instalación industrial.
- o Instalaciones donde se realizan operaciones o tratamientos previos, para la eliminación en el (mismo) lugar de los residuos.

³⁸ El PIRCyL adopta como referencia los umbrales de capacidad que fija el Anejo 1 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, para concretar las instalaciones que se pueden considerar “principales”.

³⁹ Criterios que recoge el “Plan Integral de Residuos de Castilla y León”.

⁴⁰ Ver Anexo VI.

Debe tenerse en cuenta, para establecer los criterios de ubicación, las instalaciones donde se realizan tratamientos previos para la eliminación, manifiestan efectos locales parecidos sobre el medio ambiente, que las instalaciones de valorización de residuos. De modo que, así, los criterios a aplicar para decidir su emplazamiento, serán los mismos, al igual que también serán las mismas las capacidades de tratamiento mínimas para su aplicación.

Seleccionar el lugar del emplazamiento de una instalación para la valorización o eliminación de residuos, hace tomar una resolución para la viabilidad técnica, económica, social, política y ambiental del proyecto.

Para elegir el sitio de colocación de la infraestructura, se debe tratar de alcanzar unos determinados objetivos, los principales son:

- El logro de la mejor adecuación entre, la actividad que se va a desarrollar y el entorno.
- El aseguramiento del cumplimiento de los requerimientos legales.
- La minimización de los impactos y riesgos ambientales, sanitarios y sociales.
- Hallar una alternativa económicamente viable y, al mismo tiempo, socialmente aceptada.

En realidad no se establecen unos criterios de ubicación, sino lo contrario, se establecen unos criterios de carácter excluyente. Criterios que hacen incompatible la ubicación de una instalación de tratamiento de residuos en una zona del territorio. Independientemente de que en los procedimientos de autorizaciones -evaluación del impacto ambiental, por ejemplo- se incluyan otras variables ambientales y sociales.

Sin perjuicio de esto último, los promotores de los proyectos para la construcción de instalaciones de tratamiento de residuos, deberán aportar la documentación que se exija para justificar adecuadamente el cumplimiento de los criterios de ubicación. Para ello, los promotores deberán dar la documentación acreditativa, además de, la información gráfica necesaria que demuestre que la instalación cumple con los requisitos.

El “Plan Integral de Residuos de Castilla y León” recoge los criterios para determinar la ubicación de: vertederos, instalaciones de incineración y co-incineración de residuos, e instalaciones donde se realizan operaciones de valorización material de residuos.

Se van a analizar y exponer la ubicación de estos dos últimos, más encaminados al tratamiento de residuos, mientras que los vertederos, se relacionan, no con un tratamiento -entendido como manipulación de los residuos-, sino a su simple almacenamiento.

Criterios para la determinación de la ubicación de las instalaciones de incineración y co-incineración de residuos:

Ya sea para la localización de una instalación de incineración, como una de co-incineración, junto con los límites ya explicados, debe tenerse en cuenta los estudios de dispersión de contaminantes atmosféricos para que su puesta en funcionamiento no provoque un aumento, originando una superación de los valores límite y de los objetivos de calidad del aire.

No podrán ubicarse en territorios donde se hayan identificado evidencias de que existe un peligro relacionado con procesos de deslizamiento o movimiento de la tierra. Respecto de estas zonas, se decretará una separación de 100 metros, entre el límite periférico de las instalaciones y la identificada por la inestabilidad.

Tampoco podrán instalarse en zonas de alta o media probabilidad de inundación.

Se aplicarán las limitaciones que en cada caso impongan los medios de Planificación Hidrológica que elaboren los Organismos de Cuenca y sean aprobados, en aplicación de criterios de protección de los cauces, la definición de usos compatibles y de limitaciones sobre el Dominio Público Hidráulico.

Las plantas de incineración y co-incineración, así como sus instalaciones auxiliares, no podrán ubicarse en terrenos con figura de protección declarada y legalmente establecida, si dicho uso no está contemplado de forma expresa en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Estas instalaciones tampoco podrán ubicarse en Espacios Naturales sobre los que exista una orden de iniciación para la redacción de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales, siempre que esa orden de inicio, establezca limitaciones a la implantación de dichas infraestructuras.

La localización de las instalaciones de incineración y co-incineración a que se refiere este apartado, en relación con los bienes inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León declarados Bienes de Interés Cultural se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 12/2002, y respecto de los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Particularmente, se excluirán como ubicación, posibles Bienes de Interés Cultural declarados y registrados, así como en sus alrededores y

áreas de afección definidas de acuerdo a los catálogos aprobados. También, los yacimientos arqueológicos inventariados.

Criterios para la determinación de la ubicación de las instalaciones donde se realizan operaciones de valorización:

No podrán localizarse en zonas donde se hayan reconocido evidencias de la existencia de peligro relacionado con procesos de deslizamiento, movimiento de tierras o movimientos en masa⁴¹, respecto de las cuales se impondrá una zona de separación de 100 metros entre el límite periférico de las instalaciones y la zona de inestabilidad identificada.

No podrán instalarse en zonas con probabilidad alta o media de inundación, en virtud de lo establecido por los Organismos de Cuenca, y las zonas de flujo preferente⁴².

Se administrarán las limitaciones que en cada caso establezcan los instrumentos de Planificación Hidrológica que elaboren los Organismos de Cuenca y sean aprobados, en aplicación de criterios de protección de los cauces, la definición de usos compatibles y de limitaciones sobre el Dominio Público Hidráulico.

Estas instalaciones no podrán localizarse en terrenos con la figura de protección declarada y legalmente establecida, siempre y cuando, dicho uso no esté expresamente reconocido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

La ubicación de estas instalaciones se excluirá, como localizaciones, de posibles Bienes de Interés Cultural declarados y registrados, también en sus entornos y áreas de afección definidas según los catálogos aprobados. Así como yacimientos arqueológicos inventariados.

Criterios para la determinación de la ubicación de las instalaciones donde se realizan tratamientos previos a la eliminación:

No se podrán ubicar en zonas identificadas como peligrosas relativas a procesos de deslizamiento, movimiento de tierras o movimientos en masa, que afecten a los territorios donde se haya de localizar la instalación. Respecto de éstas, se impondrá una separación de 100 metros, entre el límite periférico de las instalaciones y la identificada por la inestabilidad.

⁴¹ Misma norma que se establece para la ubicación de las infraestructuras de incineración y coincineración de residuos.

⁴² Concepto definido en el Real Decreto 903/2010, en su art. 3.

Tampoco podrán situarse en zonas de alta o media probabilidad de inundación, en virtud de lo impuesto por los Organismos de Cuenca, y las zonas de flujo preferente.

Se aplicarán las limitaciones que establezcan los instrumentos de Planificación Hidrológica, elaborados por los Organismos de Cuenca, en aplicación de criterios de protección de los cauces, la definición de usos compatibles y de limitaciones sobre el Dominio Público Hidráulico.

Además, tampoco podrán instalarse en territorios con figura de protección declarada y legalmente establecida, cuando su uso no esté contemplado -expresamente- en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, correspondiente.

La ubicación de instalaciones para tratamientos previos a la eliminación, en relación con los bienes inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León declarados Bienes de Interés Cultural, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la normativa y respecto de los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. En particular, se excluirán Bienes de Interés Cultural declarados y registrados, así como sus entornos y áreas de afección definidas según los catálogos aprobados, y también, los yacimientos arqueológicos inventariados.

4. REFERENCIA A LA IMPORTANTE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 129/2013

Dicha sentencia declara inconstitucional, entre otras, la disposición adicional de la Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad de Castilla y León. Esta ley declaraba de interés regional el proyecto de construcción e instalación de un centro de tratamiento de residuos industriales en un municipio de Valladolid, Santovenia de Pisuerga.

4.1 Ley 9/2002, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.

La disposición adicional de la Ley 9/2002 dice lo siguiente:

“1. La planta de transferencia, de tratamiento físico-químico y depósito de seguridad, ubicada en el término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), se declara Proyecto Regional, con el contenido que se describe en el anexo. Los efectos de la presente declaración serán los previstos en esta Ley, lo que implica la aptitud para su inmediato funcionamiento, así como para la ejecución de las actividades y de los actos de uso del suelo previstos en el proyecto.

2. El control ambiental de las instalaciones a las que se refiere el apartado anterior, se realizará de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, que determina los requerimientos ambientales para su funcionamiento.

3. Los terrenos afectados por el depósito de seguridad, conforme a la documentación referida en el anexo, se clasifican como suelo rústico de protección de infraestructuras”.

La sentencia referida anteriormente⁴³, hace un análisis de la Ley 9/2002 para determinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad. En concreto, cuando analiza la disposición adicional, a la que se refiere D. Díaz Lema⁴⁴ en su artículo, establece que las consecuencias de la declaración son las previstas en el artículo único de la Ley, lo que conlleva a la adecuación para su funcionamiento inmediato, y la ejecución de las actividades y actos de uso del suelo previstos en el proyecto.

⁴³ STC 129/2013.

⁴⁴ D. José Manuel Díaz Lema -catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid-, publicó en la revista “El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho” un artículo en donde hace un comentario de la Sentencia del Tribunal Constitucional 129/2013, de 4 de junio, junto con una crítica a las leyes singulares.

La misma Exposición de Motivos de la Ley 9/2002 reconoce que su disposición adicional, respaldada también por la disposición transitoria primera, constituye el primer supuesto de aplicación de dicha ley.

Una vez comprobado el hecho establecido en dicha ley, la disposición adicional se limita a aplicar lo previsto, es decir, la aprobación de un concreto proyecto de infraestructuras de residuos, en terrenos determinados, consumiendo en ello su contenido y eficacia.

Las instalaciones del centro, por el que se dicta la Ley 9/2002, tienen un carácter singular y cumplen los requisitos. Además se trata de la única instalación de estas características en la Comunidad de Castilla y León, lo cual muestra su trascendencia supralocal.

La disposición adicional de la Ley 9/2002, encierra una ley singular de aplicación de la ley general en la que se ha enmarcado. Es decir, contiene una ley autoaplicativa que sustituye la actividad administrativa de aplicación de la ley general.

Además, la Ley 9/2002 vulnera varios derechos fundamentales, como bien explica D. Díaz Lema en su artículo, en primer lugar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que se elimina las posibilidades de control judicial ordinarias, característico de los actos administrativos que alcanzan a cualquier infracción del ordenamiento jurídico, y se posibilita, únicamente, el control mediante la vía de la constitucionalidad. Junto con la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, va unida la prohibición de indefensión.

Otros derechos fundamentales vulnerados son: el derecho a un procedimiento administrativo previo y a los principios de contradicción y defensa característicos de éste. Finalmente, el derecho a la igualdad, debido a que los afectados o interesados en el caso particular, se les aplica un régimen jurídico diferente -y, desfavorable- en la materia de ordenación territorial que a los afectados en proyectos regionales tramitados por la vía ordinaria, ya que se reducen las posibilidades de participación y de defensa.

Las leyes singulares no son, *per se*, inconstitucionales⁴⁵. Por leyes singulares se entiende: “aquellas dictadas en atención a un supuesto de hecho concreto y singular, que agotan su contenido y eficacia en la adopción y ejecución de la medida tomada por el legislador ante ese supuesto de hecho, aislado en la ley singular y no comunicable con ningún otro”.

⁴⁵ Según doctrina del Tribunal Constitucional.

El concepto que la Constitución da de ley, no impide la existencia de leyes singulares, cuyo contenido material es actividad ejecutiva o de administración, en todo o en parte.

Asimismo, las leyes singulares no forman un ejercicio normal de la potestad administrativa.

Por ello, están sujetas a una serie de límites contenidos en la propia Constitución.

De modo que, el Tribunal Constitucional para ejercer su función de control de las leyes singulares, debe hacerlo con las reglas de la razonabilidad, proporcionalidad y adecuación.

Así pues, la constitucionalidad del art. 24.1 CE debe llevarse a cabo cuando la ley singular que contiene una actividad materialmente administrativa de aplicación de la norma del caso específico, afecte a los derechos o intereses legítimos a los que se refiere dicho precepto constitucional.

4.2 Decreto 8/2015, por el que se aprueba el Proyecto Regional del centro de tratamiento e instalación de eliminación de residuos peligrosos en Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Como se ha dicho al comienzo de este epígrafe, a través de la sentencia 129/2013, el Tribunal Constitucional estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad⁴⁶. Entre otras cosas, dicha sentencia declara la inconstitucionalidad y nulidad de la Disposición Adicional, debido a lo inadecuado del instrumento legal empleado para la declaración del proyecto regional, pero sin apreciar defectos de carácter ambiental, urbanístico o territorial.

⁴⁶ Recurso interpuesto contra la Ley que se acaba de analizar, Ley 9/2002.

5. PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

5.1 Plantas de purines (gestor de residuos): eliminación de residuos a través de aplicarles un tratamiento, para su conversión en producción de energía: reciclaje.

El suelo desempeña un papel fundamental en el equilibrio de la naturaleza, debido a que toma parte en la mayoría de los procesos básicos del funcionamiento de los ecosistemas terrestres. Así, durante los últimos años, la conservación y mantenimiento de la calidad de los suelos está tomando importante significación⁴⁷.

Entre los diferentes problemas que influyen en la pérdida de calidad de un suelo, la contaminación se ha convertido en una de las principales ocupaciones de gran parte de los países desarrollados, incluso, ha llegado a ser el tercer problema medioambiental más importante después de la contaminación del aire y el agua.

La utilización -que se ha hecho y se sigue haciendo- del suelo como receptor de residuos, en diversas formas, en muchos casos, es el origen de la contaminación de las aguas, lo cual conlleva graves consecuencias para la salud humana y/o el medio ambiente.

Las sustancias contaminantes más peligrosas son aquellas que son resistentes a la degradación en el subsuelo y, que tarde o temprano, se incorporan al movimiento subterráneo resultando dañoso, incluso en bajas concentraciones. Además, a diferencia de otros recursos naturales, el agua es esencial, no sólo es indispensable para el desarrollo vegetal, sino que también es la vía para la absorción de otros nutrientes que las plantas necesitan.

Vista la cercana relación existente entre el suelo y el agua, es necesario proteger y utilizar el primero de manera racional para conseguir una óptima calidad del agua.

Los compuestos capaces de contaminar el suelo, son muy diferentes en cuanto a su naturaleza y procedencia. Sin embargo, son los metales pesados los elementos que suelen aparecer con mayor frecuencia. Éstos, son constituyentes naturales de los suelos y aparecen formando parte de las partículas minerales, pueden ser nutrientes esenciales a la vida, o elementos tóxicos, que presentan capacidad de reemplazar a metales esenciales con

⁴⁷ La Conferencia Europea de Ministros de Ordenación del Territorio, en 1998, finalizó de la siguiente manera: “*el suelo fundamento y límite de nuestro desarrollo*”.

características químicas y configuración electrónica similar, produciendo graves efectos en el metabolismo de los organismos.

En las últimas décadas, la mayoría de los suelos han sufrido un incremento de los metales pesados. Ya sea de modo directo a través de las prácticas agrícolas -empleo inadecuado de pesticidas, fertilizantes, lodos de depuradora, aguas de riego de baja calidad; entre otras-, o de forma indirecta, a través de deposiciones atmosféricas de contaminantes de origen industrial.

Las actividades ganaderas, fuertemente arraigadas en el suelo deben procurar el estudio y cuidado del mismo, ya que el desarrollo ganadero es generador de grandes cantidades de residuos que, si no se gestionan de un modo racional, pueden provocar grandes alteraciones en el medio ambiente.

En las granjas de ganado porcino se producen unos residuos líquidos, denominados purines o estiércol fluido⁴⁸.

La composición de los purines está en función de numerosos factores, como por ejemplo, la alimentación del ganado. Sin embargo, son residuos con una alta carga orgánica, y un valor como fertilizante agrícola de gran interés.

También, es posible encontrar metales pesados, consecuencia de añadir a la dieta alimenticia complementos de crecimiento y defensa contra parásitos.

Del análisis químico se observa, que los suelos de estudio⁴⁹ presentan contenidos dentro de los límites establecidos por la normativa europea, así, se puede hablar de suelos no contaminados.

Las muestras de purín analizadas presentan contenidos -en Cobre y Zinc- que exceden de lo permitido por la legislación. De modo que, si el suelo, por sus características, no puede retenerlo, estos elementos podrían mobilizarse, llegando a las aguas subterráneas, y contaminarlas.

⁴⁸ Formado por heces y orines de los animales, así como, por las aguas de lavado, residuos de comida y de los bebederos.

⁴⁹ Exhaustivo muestreo de algunos municipios de la provincia de Segovia, desarrollado por Montserrat de la Flor y Francisco Lobete.

El interés como fertilizante nació en Europa procedente de la crisis energética de 1973, durante la cual los precios de los fertilizantes inorgánicos obtuvieron un alza considerable.

Destinar el purín como fertilizante aplicado al suelo, se logra, además, eliminar un residuo muy abundante en nuestra comarca.

El problema se origina cuando los ganaderos no se valen de la tierra suficiente para reciclar este subproducto.

Entre los muchos ejemplos de plantas de tratamiento de residuos que se sitúan en nuestra comunidad, vamos a analizar la planta de tratamiento de purines -específicamente-, situada en el municipio segoviano de Turégano, la cual actualmente se encuentra cerrada, desde febrero de 2014 aproximadamente. Y el porqué de su ubicación en este municipio.

La planta de tratamiento de residuos, se concreta en residuos orgánicos: purines, desechos de granjas de porcinos. De forma que se debe resaltar que esta planta recibía los desechos procedentes de más de una treintena de granjas de porcino de la comarca de Turégano, situadas en este municipio y en los de Torreiglesias, Caballar, El Guijar de Valdevacas, Muñoveros, Veganzones y Sauquillo de Cabezas. Es una planta de tratamiento de purines y cogeneración. La cogeneración es la producción asociada de energía eléctrica y calor en una planta termoeléctrica, para su utilización industrial.

La planta la abrió Guascor en septiembre de 2005, tres años después de construida, con una inversión de 15 millones de euros. En 2011, fue adquirida por la multinacional norteamericana Dresser-Rand, y que también adquirió a la planta vallisoletana de Hornillos de Eresma, tres de Cataluña y una de Aragón.

El empleo directo que supone esta planta es de 15 a 20 puestos de trabajo.

La planta de Turégano ocupa 20.000 metros cuadrados y consta de un vado de desinfección de vehículos, un depósito de recepción de purines con una capacidad de 1.100 metros cúbicos, zona de digestión y deshidratación de efluentes y otra de secado térmico y salida del abono. El núcleo principal está integrado por 16 motores de cogeneración abastecidos por gas natural -procedente del gasoducto Santo Tomás del Puerto -Segovia-, y se completa con un centro de transformación para la exportación de la energía que genera. La capacidad de tratamiento es de unos 100.000 metros cúbicos de purín al año.

En principio, entendiendo -como ya se ha adelantado más arriba-, que desechos orgánicos son el conjunto de desechos biológicos (material orgánico) producidos por los seres humanos, ganado y otros seres vivos. En particular, la planta de tratamiento de Turégano trata la del ganado.

Sin embargo, entre los desechos orgánicos se incluyen las heces y otros materiales que pueden ser descompuestos por microorganismos aeróbicos, es decir en procesos con consumo de oxígeno.

Cuando este tipo de desechos se encuentran en exceso en el agua, la proliferación de bacterias agota el oxígeno, y ya no pueden vivir en esta agua los peces y otros seres vivos que necesitan el oxígeno.

El índice utilizado para medir la contaminación biológica por desechos orgánicos en el agua son la cantidad de oxígeno disuelto en agua, o la demanda biológica de oxígeno. Lo cual ocurre de forma parecida en el terreno, en el suelo.

Otros tipos de residuos orgánicos, considerados como desechos peligrosos, son algunos de los residuos biológicos que forman parte de los residuos o desechos hospitalarios, que se producen en los hospitales, centros médicos, y algunos tipos de laboratorios; los cuales pueden producir una enfermedad infecciosa.

Entre los diferentes métodos de eliminación o tratamientos de los desechos orgánicos destacan:

La incineración, mediante el uso de una incineradora de residuos sólidos orgánicos. Consiste en incinerar a altas temperaturas la basura proveniente de desechos orgánicos sólidos, -con lo que se reduce su volumen un 95 % y su peso hasta un 80 %-.

El tratamiento de aguas residuales, al realizar la eliminación de la materia orgánica disuelta presente, transformándola en sólidos suspendidos que se eliminan fácilmente (tratamiento secundario de las aguas residuales), y con el posterior tratamiento consistente en pasos adicionales como lagunas, micro filtración o desinfección.

Al ser considerados muchos de estos desechos como desechos biodegradables, se pueden utilizar en ellos métodos de reciclaje o biodegradabilidad, tales como el compostaje. Este último se forma de desechos orgánicos como restos vegetales, animales, excrementos y purines (parte líquida altamente contaminante que deja salir todo tipo de estiércoles animales). Para la producción de este abono orgánico, la materia orgánica se descompone por vía aeróbica o por vía anaeróbica.

Llamamos «compostaje» al ciclo aeróbico (con alta presencia de oxígeno) de descomposición de la materia orgánica.

Llamamos «metanización» al ciclo anaeróbico (carente de presencia de oxígeno) de descomposición de la materia orgánica.

En los últimos años, se ha experimentado un crecimiento de la cabaña porcina, y un cambio en la producción en este sector: de las pequeñas a intensivas explotaciones.

Se define el purín como los excrementos sólidos y líquidos del ganado, aguas residuales y restos de comida. Este purín tiene gran cantidad de agua (un 95%), la cual tiene un alto contenido en nitrógeno, que a su vez es altamente contaminante.

Las explotaciones intensivas traen consigo un gran excedente de purín, que hay que tratar como residuo.

Como solución respetuosa con el medio ambiente, surgen las plantas de tratamiento integral de purines que nos permiten recuperar el contenido fertilizante del purín, transformando un residuo en un abono orgánico de primera calidad.

La asociación al proceso de una central de cogeneración, que aporta los altos requerimientos energéticos del mismo y rentabiliza la explotación de la planta de tratamiento de residuos, es una de las medidas que aseguran dicha optimización de eficacia-coste.

El proceso de tratamiento de purines, se basa en la reducción del volumen de residuos mediante un sistema térmico, combinado con un pretratamiento físico y químico, obteniéndose como producto final un abono orgánico enriquecido en sulfato amónico, comercializable como fertilizante agrícola.

Las necesidades térmicas y eléctricas del proceso se cubren con una central termoeléctrica asociada al proceso productivo, que permite cubrir los requerimientos energéticos del sistema.

Análisis de una planta de cogeneración:

La instalación consta principalmente de dos partes, la zona de proceso y la zona de cogeneración.

En la zona de proceso las partes principales son:

- Secador de anillo con recirculación, filtro de Mangas y lavados de gases.
- Evaporador.
- Instalación de granulación (peletización).

La zona de cogeneración consta de 6 motores de gas que entregan una potencia eléctrica generada. El agua caliente de refrigeración del circuito de alta temperatura se aprovecha en el evaporador de vacío del proceso, tratando la fracción líquida del purín. Los gases de escape de los motores se envían al secadero de anillo del proceso, secando la parte sólida de residuo.

El proceso se realiza en las siguientes fases:

En primer lugar, el purín bruto se almacena en las granjas en depósitos de almacenamiento, o se transporta en camiones cisterna, recepcionándose en un depósito de hormigón.

Seguidamente, se da un pretratamiento mediante separación mecánica y estabilización del purín con adición de ácido hasta el pH adecuado para fijar el amoníaco en el purín y evitar que se evapore en la etapa posterior.

En tercer lugar, la evaporación a vacío del purín pretratado, con obtención de un concentrado y un condensado con mínimo contenido en amoníaco. El agua condensada se reutiliza en planta tras el acondicionamiento oportuno.

En la fase cuarta, secado del concentrado obtenido en el evaporador y del producto seco procedente del pretratamiento.

Posteriormente, peletizado del producto seco, obteniendo un producto orgánico enriquecido en sulfato amónico, el cual se utiliza como fertilizante para la tierra.

Y, por último, se procede a su almacenamiento y expedición del producto final.

Este tratamiento produce beneficios como, la eliminación de un residuo problemático debido a su alto potencial contaminante en una doble vertiente: sobre terrenos y sobre la atmósfera. Origina el incremento de capacidad de crecimiento de la cabaña porcina al cumplir las limitaciones establecidas por la administración, ya sea en explotaciones nuevas o ya existentes. Contribuye a la economía local a causa de creación de puestos de trabajo,

tanto directos como indirectos. Se da un control a las emisiones y olores, ya que la planta cuenta con sistemas de tratamiento de gases y vertidos, cumpliendo exigentemente con la normativa medioambiental. Y por último, la obtención de un subproducto de alto valor como fertilizante en zonas con demanda de este tipo de producto.

Con la aprobación del Real Decreto 661/2007 por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la labor de estas instalaciones resulta premiada otorgando a las iniciativas de esta índole una nueva rentabilidad futura.

En el Centro de Reciclaje AR Los Huertos⁵⁰, tratan los **residuos** de construcción y demolición. Tanto los que se generan actualmente como los que en su día se vertieron incontroladamente. Además, aborda el reciclaje integral de todos estos materiales. Desde su recogida, hasta su recuperación para todo tipo de usos industriales o medioambientales. Aquí, se realiza un completo sistema de análisis y selección. Valorizan y transforman los residuos de construcción y demolición, conocidos como RCDs. Aplicando las normativas legales con el máximo rigor.

A diferencia de plantas de reciclaje de materiales como el vidrio, plástico, etc. (una, que se encuentra muy cerquita de esta planta), la planta de reciclaje de materiales de construcción está financiada única y exclusivamente por sus dueños, siendo una empresa privada, que está a disposición del ayuntamiento, sin recibir ayudas económicas externas. Mientras que la planta de reciclaje de otros residuos, como hemos dicho, el vidrio o el plástico está financiada por la Junta de Castilla y León.

Lo cual es importante de destacar, ya que supone seguir adelante con una importante labor, de interés social, el reciclaje de residuos, lo cual proporciona un beneficio a la población en general, a pesar de las adversidades económicas para que siga funcionando, el esfuerzo de sus propietarios.

⁵⁰ Plano en el anexo VIII.

Volviendo a la planta de tratamiento de residuos -purines- y cogeneración, ubicada en la localidad de Turégano, la cual se ha dicho que cerró en febrero de 2014, a continuación veremos el porqué y los problemas que ocasiona.

El grupo Dresser-Rand en España -tiene su sede central en Houston (Estados Unidos)-, tomó la medida de suspender la actividad de la planta de Turégano, y de las otras cinco que posee. Adoptó dicha medida con el objetivo de tratar de lograr que el Gobierno modificase la Ley del Sector Eléctrico -Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico-, la cual prevé una reducción de las primas de cogeneración del 40% -pasando de 156 euros a 100 euros por megawatio-. Esta disminución en las ayudas a las energías renovables podría implicar una sustanciosa disminución de los beneficios de la división española de la multinacional.

Pero la turbación por la Ley del Sector Eléctrico no solo afecta a Segovia y a las otras cinco plantas de Dresser-Rand. El problema está en toda España.

A la incertidumbre laboral se suman las derivadas de la gestión de los residuos ganaderos y los medioambientales. Los productores de porcino de la zona comienzan a tener problemas para eliminar el excedente de estiércol porcino, y el municipio corre el riesgo de volver a estar incluido entre las zonas vulnerables por contaminación de purines que ya consideraba algo del pasado porque con la prestación del servicio de la planta -de Guascor- se había eliminado el problema, ya que en esta zona hay una gran concentración de granjas de porcino. Como se ha dicho anteriormente, las explotaciones intensivas traen consigo un gran excedente de purín, que hay que tratar como residuo.

Esto trae consigo desventajas, como las siguientes: exceso de nutrientes para la tierra; contaminación por nitratos de las aguas continentales en zona vulnerables; existencia de un residuo voluminoso, en su mayor parte agua, difícil de gestionar.

Como solución, para que se respete el medio ambiente, surgen las plantas de tratamiento integral de purines, como se han explicado anteriormente.

6. CONCLUSIONES

1. La mejor forma de “deshacerse” de los residuos ganaderos es emplearlos como fertilizantes. Incluso aunque tenga inconvenientes como su desagradable olor, por ejemplo. Sin embargo, el impacto ambiental del purín, no es necesariamente negativo, ya que es una sustancia biodegradable 100%. No obstante, el problema es la adecuada gestión en el tratamiento con la puesta en marcha de centros de tratamiento, como el que la sociedad “Proinserga” gestiona en Aguilafuente, o el centro que gestiona “A. R. Los Huertos” en Los Huertos -municipios ambos de la provincia de Segovia-.

La realización de fosas sépticas debidamente impermeabilizadas y cubiertas (la planta de Los Huertos, cuenta con ella), evitará los siguientes problemas:

El efecto contaminante sobre el suelo, ya que las lluvias provocan el “lavado” de los suelos y corrientes superficiales que arrastran dichas materias contaminantes hacia cauces fluviales o caceras.

Además, las lluvias débiles, aceleran la infiltración de los purines, sobrepasando los niveles del terreno. Consecuencia de ello, provoca que los acuíferos subterráneos queden contaminados.

2. La preservación del medio ambiente hace necesario que se adopten una serie de medidas y actuaciones que desemboquen en la mejora de las condiciones medioambientales de nuestro planeta. Así, algunas de estas actuaciones pueden ser: la utilización de fuentes de energías renovables, el uso sostenible de la agricultura, ganadería y recursos energéticos, las actitudes de reducción, reutilización y reciclaje de los materiales, la educación en la sostenibilidad y en el respeto a la naturaleza.

De este modo, las medidas tienen que desarrollarse en los siguientes ámbitos: Internacional, a través de la cooperación entre países; nacional, legislación de los gobiernos; regional, necesaria la coordinación entre las comunidades autónomas; local, las actuaciones de los ayuntamientos; por último, y quizá la más importante, individual, mediante la acción de los ciudadanos.

De modo que es necesaria una concienciación de los problemas que existen junto con un cambio en nuestra conducta, para encontrar una solución a largo plazo.

En 1987, la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, definió el desarrollo sostenible como “*el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*”.

Es un modelo que permite el bienestar del ser humano a partir de un menor consumo de recursos tanto ahora como en el futuro.

3. Desde hace años se viene produciendo una transformación del concepto de ley. Frente al concepto clásico de la ley —regla abstracta y general que ordena las conductas de los hombres— los Parlamentos aprueban cada año numerosas disposiciones que reciben el nombre de «ley» y que son decisiones concretas para la resolución de problemas concretos. Esta práctica de intervenciones estatales concretas del máximo rango formal —es decir, por ley— se ha visto en España incrementada como consecuencia de la aparición de los poderes legislativos autonómicos.

Sobre todo, ha sido la expropiación del grupo RUMASA, la que ha replanteado en España este conflictivo tema de las leyes de caso único. Especialmente cuando los más altos órganos consultivos del Estado, la prestigiosa Dirección General de lo Contencioso (hoy Dirección General del Servicio Jurídico del Estado) y el propio Consejo de Estado se pronunciaron en favor de esa singular expropiación.

Resulta muy arriesgado que semejantes tesis pasen sin crítica a la biblioteca de nuestra doctrina legal. Poniendo de manifiesto el engaño que ello implica y el atentado que puede suponer a todo el sistema de garantías establecido en el ordenamiento y protegido constitucionalmente por el artículo 24 CE. La privación de los medios ordinarios de defensa del ciudadano, que no pueden ser ejercidos frente a la ley.

Es éste un tema grave que pone en cuestión toda una concepción de la ley y del Estado de Derecho. Un estudio frontal del tema exigiría una extensión mucho mayor de la que aquí se ofrece.

El constitucionalismo europeo conoció desde la antigüedad, esta diferencia entre «hacer leyes» y resolver asuntos concretos (o autorizar al Gobierno acciones singulares).

Se trata, de ver en qué medida y hasta qué punto las leyes singulares, las leyes de caso único, pueden contener un régimen jurídico distinto —y más gravoso— al establecido por leyes generales.

7. BIBLIOGRAFIA

LUZÓN CUESTA, José María. Compendio de Derecho Penal. Parte especial. Editorial Dykinson. Edición 2011.

QUINTERO OLIVARES, G. La reforma penal de 2010: análisis y comentarios. Aranzadi. 2010.

SERRANO GÓMEZ, A y SERRANO MAÍLLO, A. Derecho Penal, parte especial. Madrid. Dykinson, 15ª edición. 2010.

NAVARRO PEDREÑO, MORAL HERRERO, GÓMEZ LUCAS y MATAIX BENEYTO. Residuos Orgánicos y agricultura. Universidad de Alicante. 1995.

ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. y GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. Comentarios a la reforma penal de 2010. Valencia. Tirant lo blanch.

MUÑOZ CONDE, F. Derecho Penal, parte especial. Valencia. Tirant lo blanch. 18º edición.

LLAURÓ FABREGAS, X. Estudio de la aplicación de sistemas basados en el conocimiento a la operación de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos por valorización energética. Universidad de Girona. 2003. (dialnet)

DANÉS, R. Manual de gestión de los purines y su reutilización agrícola. Barcelona. 1993.

LOBO J., GARCÍA L. A., SERRA A., VIVAS R., y NAVARRO J. R. Estudio económico de la rentabilidad de aplicación del purín porcino como fertilizante orgánico.

DE LA FLOR M., y LOBETE HUERTAS F. Contaminación por metales pesados en suelos afectados por purines de cerdo en la provincia de Segovia. Biodisponibilidad de estos contaminantes y problemática ambiental. 1986.

POSTIGO LAMAS P., y GONZÁLEZ MANSO J. Análisis técnico-económico de sistemas de gestión del purín porcino en la provincia de Segovia. 2011.

Díaz Lema, José Manuel. El fin del privilegio de la ley singular: comentario a la STC 129/2013, de 4 de junio.

Blanco Cobián, Daniel. Tratamiento biológico aerobio-anaerobio-aerobio de residuos ganaderos para la obtención de biogás y compost. Universidad de León. (dialnet)

http://europa.eu/legislation_summaries/environment/waste_management/ev0010_es.htm (Consulta: Abril 2015)

www.jcyl.es (Consulta: Abril 2015)

www.poderjudicial.es Consejo General del Poder Judicial (Consulta: Abril 2015)

www.boe.es Boletín Oficial del Estado (Consulta: Abril 2015)

<http://ecomedioambiente.com> (Consulta: Abril 2015).

8. ANEXOS

ANEXO I, abreviaturas

Art.	Artículo
CE	Constitución Española
CP	Código Penal
LO	Ley Orgánica
PIRCyL	Plan Integral de Residuos de Castilla y León
RSU	Residuos Sólidos Urbanos
STS	Sentencia del Tribunal Supremo

ANEXO II, conceptos clave

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

«Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por

la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

«Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

«Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

«Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

«Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

- 1º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
- 2º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- 3º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos -productor inicial de residuos- o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

«Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

«Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

ANEXO III, valorización de residuos

La Directiva 2008/98/CE de residuos, define la valorización de residuos como:

La operación cuyo resultado principal es, que el residuo sirva para una finalidad útil al sustituir a otros materiales. La preparación del residuo para cumplir una función particular, en la instalación o en la economía en general.

Tipos de valorización de residuos:

– Valorización energética: tiene lugar por la incineración de los residuos, obteniendo pequeñas cantidades de residuos y energía proveniente de los materiales contenidos. Uno de los combustibles que se obtiene es el Combustible Sólido Recuperado (CSR).

– Valorización material: es la obtención de nuevos materiales, o el reciclaje de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas. Los materiales que se pueden valorizar son los envases ligeros; como por ejemplo: el papel y cartón, el vidrio o la materia orgánica. En este último caso la valorización se hace mediante el compostaje o digestión anaerobia.

Como última opción, los residuos que no pueden ser reciclados o valorizados terminan en vertederos controlados donde se eliminan. De acuerdo con la Ley 22/2011 de residuos, dicha eliminación tiene que ser segura y se debe adoptar unas medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Para evitar esto, que la mayoría de los residuos vayan al vertedero, se investigó la forma de gestionarlos para obtener beneficios de ellos, que es la valorización de residuos.

Consecuencia de que el volumen de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se generan es muy alto, unos 25 millones de toneladas al año aproximadamente. Cerca del 40% de estos residuos (RSU) son recuperables; en cambio, el 60% restante está formado por residuos que no se pueden separar fácilmente o su recuperación es más compleja. Estos últimos, al no ser aptos para reciclar, se llevarían a un vertedero controlado.

ANEXO IV, ejemplos de medidas de prevención de residuos

Las medidas de prevención de residuos pueden afectar a las siguientes áreas: en cuanto a la generación de residuos, a la fase de producción y distribución, o por último, a la fase de consumo y uso.

Algunos de los ejemplos de medidas que pueden afectar a las condiciones de generación de residuos, pueden ser:

- La aplicación de medidas de planificación u otros instrumentos económicos que fomenten una utilización eficiente de los recursos.

- La promoción de la investigación y el desarrollo destinados a obtener tecnologías y productos más limpios y con menos residuos.

Ejemplos de medidas que puedan afectar a la fase de diseño, producción y distribución:

- La promoción del eco-diseño y la certificación forestal. La promoción del eco-diseño es la integración de los aspectos medioambientales en el diseño del producto con el fin de mejorar el comportamiento medioambiental del producto a lo largo de todo su ciclo de vida, en concreto, su duración.
- La aportación de información sobre las técnicas de prevención de residuos con la finalidad de facilitar la práctica de las mejores técnicas disponibles por la industria.
- La realización de campañas de sensibilización o aportación de apoyo, ya sea económico, a la hora de tomar decisiones, o bien cualquier otro tipo de apoyo a las empresas.

Estas medidas tienen más posibilidades de ser efectivas cuando están señaladas y adaptadas para pequeñas y mediadas empresas, y que se administran mediante redes de empresas ya establecidas.

Por último, ejemplos de medidas que pueden afectar a la fase de consumo y uso, pueden ser algunas de las siguientes:

- Medidas dirigidas a la sustitución de productos de un solo uso, cuando existan productos reutilizables alternativos.
- Campañas de sensibilización e información dirigidas al público en general o a un concreto grupo de consumidores.
- La promoción de etiquetas ecológicas y sistemas de certificación forestal acreditables. Medida, ésta, la cual esta relacionada también con alguna medida de las que se puedan tomar en la fase de diseño, producción y distribución.
- Introducción de criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas.
- La difusión de la reutilización de productos o preparación para la reutilización de productos desechados. Especialmente, a través de medidas educativas o económicas, así como el apoyo a los centros autorizados de recogida y reutilización.

ANEXO V, infracciones y sanciones

A los efectos de la Ley 22/2011, se considerarán infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 53.
- f) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.
- g) La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.
- h) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración para la reparación en vía convencional de los suelos contaminados.
- i) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en

peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

j) La entrada en el territorio nacional de residuos peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, o sin cumplir la obligación establecida en el artículo 26.5 de esta Ley.

k) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta Ley.

l) La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, cuando como consecuencia de ello se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

- e) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos que se establezcan en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto, en relación con la producción y gestión de residuos y en el ámbito de suelos contaminados.
- g) La entrada en el territorio nacional de residuos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, o sin cumplir la obligación establecida en el artículo 26.5 de esta Ley.
- h) En el caso de traslado intracomunitario y de importaciones de residuos desde países terceros, el incumplimiento de la obligación de emisión del certificado de valorización o eliminación intermedia o definitiva de los residuos, en el plazo máximo y en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.
- i) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2.
- j) La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.
- k) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- l) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.
- m) La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

- n) La no elaboración de los estudios de minimización de residuos o de los planes empresariales de prevención previstos en las normas de residuos, así como no atender los requerimientos efectuados por las Comunidades Autónomas para que sean modificados o completados con carácter previo a su aprobación.
- o) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

Se considerarán infracciones leves:

- a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.
- c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o en el contenido de la comunicación, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

En cuanto a las sanciones:

Las infracciones tipificadas anteriormente⁵¹ darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

En el caso de infracciones muy graves:

- 1º. Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.
- 2º. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.
- 3º. En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), f), i) y k) del artículo 46.2, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos, por un plazo máximo de 5 años, salvaguardándose en estos casos los derechos de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral.

⁵¹ Infracciones enumeradas en el artículo 46 de la Ley 22/2011.

4º. En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), f), g), i) y k) del artículo 46.2, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

En el caso de infracciones graves:

1º. Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

2º. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo inferior a un año.

3º. En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), g), i), j), k) y l) del artículo 46.3, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

ANEXO VI, operaciones de valorización

- La utilización principal como combustible, u otro modo de producir energía. Se incluyen las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos domésticos, pero únicamente cuando su eficiencia energética sea igual o superior a determinados parámetros resultante de una fórmula.

- La recuperación o regeneración de disolventes.

- Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes -se incluye el compostaje y otros procesos de transformación biológica-.

- El reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

- Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas. Lo que conlleva, la limpieza del suelo que tenga como consecuencia la valorización del suelo y el reciclado de materiales de construcción inorgánicos.

- Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación, y componentes procedentes de catalizadores.

- La regeneración u otro nuevo empleo de aceites.

- Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de éstos.

ANEXO VII, Intervención en el uso del suelo

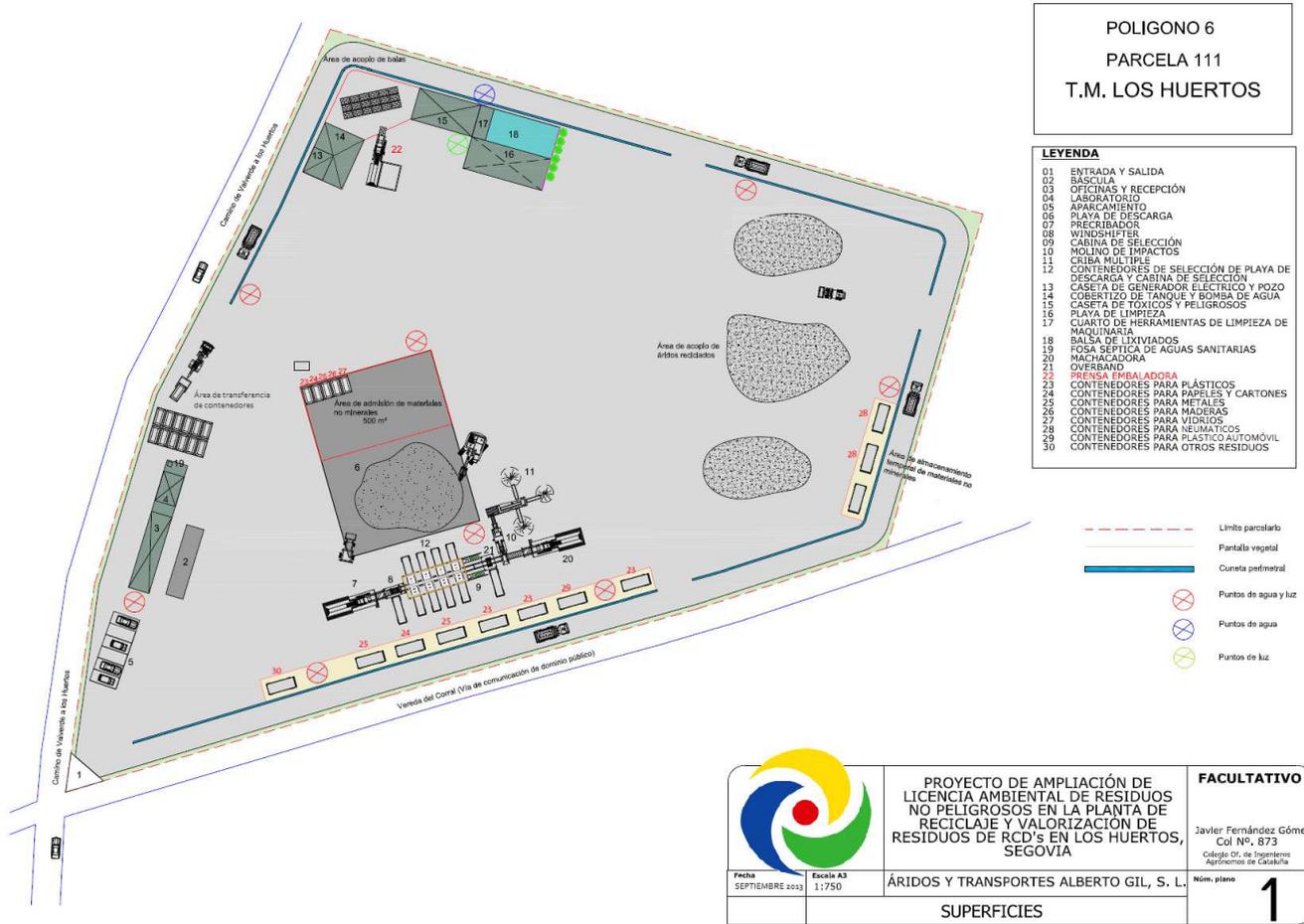
Actos sujetos a licencia urbanística:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y revegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planteamiento urbanístico.

Actos que no requieren licencia urbanística:

- a) Las obras públicas libradas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

ANEXO VIII, planta de reciclaje de Los Huertos



	<p>PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA PLANTA DE RECICLAJE Y VALORIZACION DE RESIDUOS DE RCD'S EN LOS HUERTOS, SEGOVIA</p>	<p>FACULTATIVO</p>
	<p>Javier Fernández Gómez Cul Nº. 873 Colegio Of. de Ingenieros Agrónomos de Castilla</p>	<p>ÁRIDOS Y TRANSPORTES ALBERTO GIL, S. L.</p>
<p>Fecha: SEPTIEMBRE 2023 Escala: A3 1:750</p>	<p>SUPERFICIES</p>	